

RRT
X

ORDENANZA Nº: 1737

VISTO:

El gran porcentaje de emisión de pagos por parte de los contribuyentes del Municipio de Yerba Buena;
Que debe otorgarse a los mismos una última oportunidad antes de comenzar a ejecutar judicialmente dichas deudas;
Que es necesario arbitrar todos los medios posibles para la regularización de la situación tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que otorgar facilidades de pago para la regularización de contribuciones adeudadas será beneficio para el Contribuyente, que podrá poner al día sus contribuciones, como para el Municipio, que tendrá la posibilidad de sanear su deficit financiero;

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECESE un régimen especial de regularización y facilidades de pago para el ingreso de las obligaciones cuyos vencimientos se hubieran operado entre el 01 de Enero de 1982 y el 31 de julio de 1985 inclusive, correspondientes a tributos previstos en el Código Tributario Municipal (Ley Nº 4655 y sus modificaciones) y Ordenanzas Municipales vigentes en materia fiscal.-

ARTICULO SEGUNDO: El presente régimen alcanzará todas las deudas, extinguidas o no, provenientes de liquidaciones a determinaciones de tributos, mejoras y recuperacion de pavimento ya sean anticipos o declaraciones juradas finales, multas firmes y las actualizaciones correspondientes a todos los conceptos mencionados, salvo que se encuentren intimadas, en / proceso de determinación, recurridos administrativamente, sometidas a juicio de ejecución fiscal é incluidas en regímenes de facilidades de pago y que a su respecto hubiesen o no caducado los correspondientes beneficios.

ARTICULO TERCERO: Las actualizaciones correspondientes a las obligaciones que se regularicen bajo éste régimen se calcularán desde el mes de los respectivos vencimientos hasta el 31 de Julio de 1985, en función a / la variación operada en el Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios de San Miguel de Tucumán, elaborado por la Dirección de Estadísticas de la Provincia.

ARTICULO CUARTO: El acogimiento al presente régimen otorgará al Contribuyente



////////

buyente y/o responsable los siguientes beneficios: //.....2

- a) - El 20% de descuento sobre la actualización prevista en el Art. 3º de la presente Ordenanza.
- b) - Con-donación de los intereses por Mora sobre todas las obligaciones principales que se abonen conforme a estas disposiciones.

ARTICULO QUINTO: El pago de las deudas establecidas, para el acogimiento al presente régimen, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4º Inc. a) y b), se podrá llevar a cabo conforme a las siguientes FORMAS DE PAGO:

- a) - Deudas de hasta la suma de A 30.- (AUSTRALES TREINTA) DE CONTADO.
- b) - Deuda de más de A 30.- (AUSTRALES TREINTA) hasta la suma de A 50.- (AUSTRALES CINCUENTA) en 2 (dos) CUOTAS.
- c) - Deudas de mas de A 50.- (AUSTRALES CINCUENTA) hasta la suma de A 100.- (AUSTRALES CIEN) en 3 (TRES) CUOTAS.-
- d) - Deudas de mas de A 100 (AUSTRALES CIEN) hasta la suma de A 200 (AUSTRALES DOSCIENTOS) en 4 (CUATRO) CUOTAS.-
- e) - Deudas de mas de A= 200 (AUSTRALES DOSCIENTOS) en 5 (CINCO) CUOTAS.

En ningún caso la cuota podrá ser inferior a A 30.- (AUSTRALES TREINTA), abonándose el saldo, que resultare menor de dicha suma, de dividir el total adudado en cuotas iguales, recien en la última.-

ARTICULO SEXTO: Las cuotas que resulten para las FORMAS DE PAGO establecidas en los Inc. b), c), d) y e) del articulo anterior, deberán ser iguales (pudiendo ser menor unicamente la última), mensuales y consecutivas, con un interes mensual capitalizable del 5 % (CINCO POR CIENTO).- Las facilidades de pago deberán ser documentadas debiendo la Dirección de Rentas disponer lo necesario para su concreción.-

ARTICULO SEPTIMO: El pago de CONTADO de las deudas que por su monto pudieran ser abonadas en 2 (DOS) cuotas a mas - Inc. b), c), d) y e) - gozarán de un descuento adicional del 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre la ACTUALIZACION que resulte de la aplicación del Inc. a) del Artículo 4º de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: La mora en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática de la FORMA DE PAGO y dará lugar a la ejecución total de la deuda. Asimismo será causal de pérdida de la condonación prevista por éste régimen en proporción, a la deuda pendiente al momento de la Mora, debiendo reliquidarse dicha suma impaga, retrotrayendola a su monto original sin reducción alguna.-

ARTICULO NOVENO: En todos los casos que se optara por alguna de las FORMAS DE PAGO previstas en los Inc. b), c), d) y e) del Artículo 5º, la primera cuota hara las veces de anticipo.-

ARTICULO DECIMO: La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 01 al 31 de diciembre de 1955.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.-

JULIO CESAR PEREZ
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE TERRA BUENA



CARLOS ALBERTO ALDERETE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE TERRA BUENA